



**Proceso** : EJECUTIVO- MÍNIMA  
**Radicado** : 680014003004-2023-00187-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por el Dr. JULIO CÉSAR CARO GONZÁLEZ apoderado judicial de ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURÁN & ULLOQUE LTDA en contra de HENRY NAVAS VEGA Y LUIS HERNANDO NAVAS VEGA, Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de julio de 2023.

**ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. JULIO CÉSAR CARO GONZÁLEZ apoderado judicial de ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURÁN & ULLOQUE LTDA en contra de HENRY NAVAS VEGA Y LUIS HERNANDO NAVAS VEGA, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título valor digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía en contra de **HENRY NAVAS VEGA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **13.835.809** y **LUIS HERNANDO NAVAS VEGA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **5.558.668** para que cancele a favor de **ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURÁN & ULLOQUE LTDA** quien se identifica con Nit. **900.042.595-5** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de canon de arrendamiento causadas y no pagadas en los siguientes meses y por los siguientes valores

NO.	MES/AÑO	CONCEPTO	VALOR
1	ene-23	Canon arrendamiento	\$ 776.900
2	feb-23	Canon arrendamiento	\$ 776.900
3	mar-23	Canon arrendamiento	\$ 776.900

- b. Por concepto de los intereses de mora sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele el total de la obligación

NO.	MES/AÑO	CONCEPTO	VALOR	INTERESES DE MORA
1	ene-23	Canon arrendamiento	\$ 776.900	6/01/2023
2	feb-23	Canon arrendamiento	\$ 776.900	6/02/2023
3	mar-23	Canon arrendamiento	\$ 776.900	6/03/2023



- c. Por concepto de canon de arrendamiento que se sigan causando y que no sean canceladas junto con los intereses de mora desde su fecha de exigibilidad.
- d. Por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas en los siguientes meses y por los siguientes valores

NO.	MES/AÑO	CONCEPTO	VALOR
1	ene-23	Cuota administración	\$ 184.000
2	feb-23	Cuota administración	\$ 184.000
3	mar-23	Cuota administración	\$ 184.000

- e. Por concepto de los intereses de mora sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele el total de la obligación.

NO.	MES/AÑO	CONCEPTO	VALOR	INTERESES DE MORA
1	ene-23	Cuota administración	\$ 184.000	6/01/2023
2	feb-23	Cuota administración	\$ 184.000	6/02/2023
3	mar-23	Cuota administración	\$ 184.000	6/03/2023

- f. Por concepto de las cuotas de administración que se sigan causando y que no sean canceladas junto con los intereses de mora desde su fecha de exigibilidad.

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno sobre las costas

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *Ibidem* del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO: NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico



j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO: PREVENIR** a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO: OFICIAR** a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, para que dentro del término improrrogable de cinco (05) días hábiles se sirva informar a este despacho judicial según las bases de datos con las que cuente, si mantiene actualmente algún vínculo laboral con el demandado HENRY NAVAS VEGA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.835.809 determinando clase de contrato y salario. LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JULIO CESAR CARO GONZALEZ portador de la T.P. No. **294.766** del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b>094</b>, hoy <b>05 DE JULIO DE 2023</b>, y se desfija a las <b>4:00 p.m.</b>, del mismo día.</p> <p><b>JUAN FELIPE SALCEDO ROA</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
**Janeth Quiñonez Quintero**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b944fa6356a2f6813ff5443d72697a96eb14f8e4cb61ea6e0ccf7677615522**

Documento generado en 04/07/2023 09:39:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**